



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de octubre de 2017

N° 28386-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 34
(De martes 10 de octubre de 2017)

QUE MODIFICA UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE GABINETE NO. 12 DE 29 DE MARZO DE 2016, DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO Y A SU REGLAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 208
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KATY MARGARITA SANCHEZ SANCHEZ.

Resolución N° 209
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUCILA ABAD DE MATHURIN.

Resolución N° 218
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BHARATBHAI CHHIKABHAI AHIR.

Resolución N° 230
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SOFIYA TARAJIA.

Resolución N° 233
(De martes 27 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CINTHYA MARIHELA SABALLOS RAMIREZ.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º34

De 10 de octubre de 2017

Que modifica unos artículos del Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016, dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su reglamento, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 159 y en concordancia con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, el Consejo de Gabinete tiene la potestad de desarrollar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

Que según lo establecido en los artículos 159, 160 y 161 del Decreto Ley N.º1 de 13 de febrero de 2008, el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, las formalidades de entradas y salida de mercancías, las operaciones aduaneras, el almacenamiento de mercancías y todas las disposiciones relativas a todos los regímenes aduaneros de exportación e importación en sus varias modalidades; inclusive los regímenes aduaneros de zona franca y zonas de tributación especial, el régimen de depósito aduanero y almacenes aduaneros, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes, utilizadas actualmente en el comercio internacional;

Que al amparo de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones, se crea el Fondo de Compensación donde se depositarían las sumas provenientes de multas e incautaciones producto de las infracciones y delitos de contrabando y defraudación aduanera. Sin embargo, en la actualidad la Autoridad Nacional de Aduanas está depositando en dicho fondo una serie de recursos que tiene un origen distinto, es decir, que son propiamente resultado de la autogestión por actividades de la Institución;

Que en iguales términos la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, vía la cual se adicionan artículos a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, estableció que también se depositarían sumas provenientes de multas e incautaciones producto de las infracciones y delitos de contrabando y defraudación aduanera, en el Fondo Especial Operativo;

Que mediante el artículo 17 Decreto Ley N.º1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley. Cuando se trate de temas de seguridad, la política y orientación del Órgano Ejecutivo, se hará por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que de acuerdo con el artículo 18 Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008, la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas, se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario. Las actuaciones jurisdiccionales administrativas de las autoridades aduaneras se realizarán de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción;

Que desde el año 2009, se ordenó que se depositarán en el Fondo de Compensación y en el Fondo Especial Operativo, una serie de recursos, que son totalmente distintos a los que originalmente se establecieron para depositar en los precitados fondos y que son los productos de multas e incautaciones por infracciones aduaneras, delitos de contrabando y defraudación aduanera;

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, se hace necesario dejar sin efecto las ordenes dispuestas en los sucesivos actos administrativos que establecen que los ingresos provenientes de actividades propias de la autogestión institucional se depositan en los supra citados fondos y concurrentemente para los fines institucionales, se transferirán y depositarán en otros fondos más cónsonos con la autogestión que a la fecha tiene la Autoridad Nacional de Aduanas, para que sean usados en la adquisición de bienes, materiales, equipos o servicios; combatir la defraudación aduanera, el contrabando e infracciones aduaneras mediante cualquier tipo de gestión; pagar los viáticos, incentivos, gratificación y bonificaciones para los funcionarios dentro del servicio activo; capacitaciones mediante talleres, reuniones, cursos, seminarios, becas y los gastos propios para diplomados, especializaciones, maestrías y cualquier tipo de actividades académicas en beneficio de los funcionarios de la Institución, en centros de enseñanza superior en el país o en el exterior, de acuerdo a los programas, evaluación y requisitos para participar y optar por el beneficio de beca que la institución establezca;

Que el artículo 94 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, estableció que los ingresos generados por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), sean depositados en el Fondo de Gestión Pública Aduanera, con el objeto de cubrir los gastos de dicho servicio, así como la adquisición de bienes, materiales o servicios destinados a combatir, prevenir y controlar todas las infracciones aduaneras, así como mejorar las medidas de facilitación hacia el usuario *bona fide*;

Que el artículo 107 del Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo de 2016, estableció que los recursos económicos por el cobro de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, sean depositados en un Fondo de Seguridad Aduanera;

Que para el efectivo logro de las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la ejecución de proyectos y programas que permitan una moderna administración y el fortalecimiento de las políticas vinculadas al control aduanero, se hace necesario transferir, reorganizar el depósito y uso de los ingresos, que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene en varios fondos donde se depositan diferentes recursos económicos y financieros, a fin de depositar en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y en el Fondo de Seguridad Aduanera las sumas de dinero recaudadas que no son producto de multas e incautaciones por infracciones y delitos de contrabando y defraudación; para que en lo sucesivo, sean destinados entre otros gastos a la distribución de incentivos entre los funcionarios del servicio activo, en atención a su responsabilidad, eficacia y eficiencia;

Que para la reorganización del depósito y uso de los recursos económicos y financieros en el Fondo de Gestión Pública Aduanera y el Fondo de Seguridad Aduanera, se requiere modificar los artículos 94 y 107 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 marzo de 2016,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 94 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, queda así:

Artículo 94. Los ingresos generados por el Servicio de Control y Vigilancia Aduanera serán depositados en un Fondo Especial denominado Fondo de Gestión Pública Aduanera, con el objeto de cubrir los gastos de funcionamiento que incluyen los viáticos, incentivos, gratificaciones, bonificaciones para los funcionarios o servidores públicos activos, dentro del servicio aduanero para mejorar las medidas de facilitación hacia el usuario *bona fide*, así como, la implementación de las funciones que por Ley le han sido designadas a la Autoridad Nacional de Aduanas, para combatir la defraudación aduanera, prevenir el contrabando e infracciones aduaneras mediante cualquier tipo de gestión, incluyendo los gastos de adquisición de bienes, materiales o servicios, con los ingresos generados por:

- a) Tasa de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA).
- b) ISC (Impuesto Selectivo al Consumo), el ingreso proveniente del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), por la producción nacional o importación de cigarrillos, de tabacos, habanos y otros productos derivados del tabaco en la porción del veinte por ciento (20%) del cincuenta por ciento (50%) del importe recaudado por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- c) Ingreso por el Pago del 3/4 del 1% sobre el valor CIF de la mercancía.
- d) Ingreso por Venta de Formulario del 3/4 del 1% del pago del valor CIF.
- e) Ingreso por Venta de Formularios Declaración Única de Tránsito Internacional (DUT).
- f) Ingreso por Venta de Formulario de Entrada y Salida de Mercancías de Depósitos Especiales.
- g) Pago de los contribuyentes al ingresar al país sus Efectos Personales.
- h) Venta de Tarjetas de Control Vehicular.
- i) Certificación Vehicular (Entrada y Salida).
- j) Así como los que en el futuro se autoricen depositar en el Fondo de Gestión Pública Aduanera.

Artículo 2. El inciso segundo del artículo 107 del Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo de 2016, queda así:

Artículo 107. La distribución de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros (TASA). Los montos que se recauden por la aplicación de la TASA del servicio aduanero se distribuirán de la manera siguiente:

- a) Setenta balboas con 00/100 (B/. 70.00) a favor del Tesoro Nacional; y
- b) Treinta balboas con 00/100 (B/. 30.00) a favor de La Autoridad Nacional de Aduanas, cuyo monto será destinado al Fondo de Seguridad Aduanera.

Los ingresos supra citados se depositarán en la cuenta bancaria donde se mantienen las sumas de dinero del “Fondo Especial de Seguridad Aduanera” de la Autoridad Nacional de Aduanas, con el objeto de cubrir y sufragar los gastos destinados al funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro de los cuales se incluyen la implementación de capacitaciones mediante talleres, reuniones, cursos, seminarios, así como el programa de becas y los gastos propios para diplomados, especializaciones, maestrías y cualquier tipo de actividades académicas en beneficio de los funcionarios de la Institución, en centros de enseñanza superior en el país o en el exterior, de acuerdo a los programas, evaluación y requisitos para participar que la Institución establezca y para ejercer las

funciones que por Ley le han sido designadas incluyendo el combate a la defraudación aduanera, contrabando e infracciones aduaneras; asimismo, se incluyen los viáticos, incentivos, gratificación y las bonificaciones. Las sumas de dinero que se depositarán en este Fondo son las recaudadas en concepto de:

- a) Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.
- b) Cobro por Venta de Carné para corredores y asistentes.
- c) Cobro por Certificaciones y Autenticaciones de cualquier documento que expida la Autoridad Nacional de Aduanas.
- d) Copias de documentos de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- e) Así como los que en el futuro se autoricen depositar en el Fondo de Seguridad Aduanera.

Artículo 3. La Autoridad Nacional de Aduanas queda facultada para reglamentar y establecer los procedimientos para el uso y disposición de los recursos económicos y financieros del Fondo de Seguridad Aduanera y en el Fondo de Gestión Pública Aduanera.

Artículo 4. En el evento de que el Fondo de Seguridad Aduanera o el Fondo de Gestión Pública Aduanera queden con insuficiencia de recursos económicos para hacerle frente a los gastos destinados al funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos se faculta a la institución para trasladar y alimentar con los recursos económicos necesarios al precitado fondo. La disposición de los fondos regulares del presupuesto para los fines acotados, se deberá establecer en una resolución motivada y ponerla en conocimiento de la Dirección de Presupuesto de la Nación – DIPRENA del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, como fundamento de la solicitud de traslado de los recursos económicos correspondientes.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete deja sin efecto la orden de depositar las sumas recaudadas en los siguientes fondos y por los conceptos que a continuación se indican:

En el Fondo de Compensación, se depositarán los ingresos producto de las sumas que se recaudan en concepto de:

- a) Lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N.º079 de 24 de septiembre de 2009 de la Autoridad Nacional de Aduanas, por la emisión del carné de los auxiliares de la gestión aduanera.
- b) Lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N.º017 de 2 de marzo de 2010 de la Autoridad Nacional de Aduanas, por el cobro del servicio y expedición de certificaciones y autenticaciones de documentos.

En el Fondo Especial Operativo, también se depositan los ingresos producto de las sumas que se recaudan en concepto de:

- a) Lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto N.º16 de 30 de abril de 1981, por los Formularios del 3/4 de 1%, del valor FOB, en la actualidad valor CIF.
- b) Lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N.º904-04-38 de 13 de septiembre de 2011, por los Efectos Personales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N.º264 del 9 de noviembre de 2011, por el servicio de control aduanero vehicular, expendio de formularios y certificaciones.
- d) Lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º12 de 1 de mayo de 2012, por Formularios Declaración Única de Tránsito Internacional (DUT).

e) Lo dispuesto en el artículo Cuarto de la Resolución N.º 133 del 04 de julio de 2012, por la Venta de Formulario de Entrada y Salida de Mercancías de Depósitos Especiales.

Artículo 6. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional de Panamá, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 94 y 107 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 marzo de 2016.

Artículo 8. Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,

MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,

IVÁN ZARAK

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,

NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

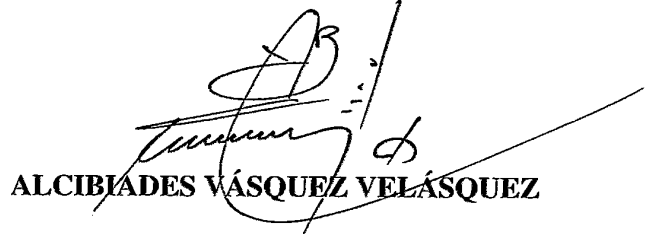
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAN

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que KATY MARGARITA SANCHEZ SANCHEZ, nacional de REPUBLICA DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 6817 del 14 de junio de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-101007, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando C. Caicedo P.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 379 de 26 de octubre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: KATY MARGARITA SANCHEZ SANCHEZ
NAC: DOMINICANA
CED: E-8-101007



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KATY MARGARITA SANCHEZ SANCHEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que LUCILA ABAD DE MATHURIN, nacional de REPUBLICA DOMINICANA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5781 del 16 de diciembre 1994.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cedula de Identidad Personal No. E-8-65738, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 244, Partida 2108, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alexander Mathurin Morales y la peticionaria.
- e) Certificados de nacimientos expedidos por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscritos en los tomos 889, partida 2041 / tomo 877, partida 231 en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad Panameña de los hijos de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fulgencio Fernández.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 165 de 27 de marzo 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: LUCILA ABAD DE MATHURIN
NAC: DOMINICANA
CED: E-8-65738



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUCILA ABAD DE MATHURIN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

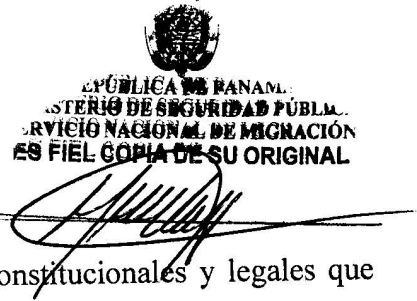
CONSIDERANDO:

Que BHARATBHAI CHHIKABHAI AHIR, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.8143 de 16 de julio de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Carné de Residente Permanente No. E-8-90681, expedida por la Dirección Regional de cedulaación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Owens.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 417 del 09 de octubre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: BHARATBHAI CHHIKABHAI AHIR
 NAC: INDIA
 CED: E-8-90681



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor BHARATBHAI CHHIKABHAI AHIR

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

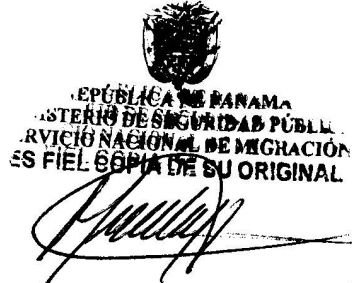
CONSIDERANDO:

Que SOFIYA TARAJIA, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8773 de 26 de junio de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-100805, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 13, Partida 1696, en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Irfan Tarajia Hafeje y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 1111, Partida 590, Tomo 1089, Partida 766, Tomo 1050, Partida 428, en la provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de los hijos de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efraín A. Brandao.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 389 de 2 de octubre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SOFIYA TARAJIA
NAC: INDIA
CED: E-8-100805



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SOFIYA TARAJIA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 PANAMÁ, *27 de Diciembre de 2016.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CINTHYA MARIHELA SABALLOS RAMIREZ, nacional de NICARAGUA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 14759 de 20 de noviembre de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-101440, expedida por la Dirección Regional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Efren Villarreal.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Nicaragua en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 149 de 30 de junio de 1992, por medio de la cual se establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad Nicaragüense a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 294, de 18 de septiembre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CINTHYA MARIHELA SABALLOS RAMIREZ
 NAC: NICARAGUENSE
 CED: E-8-101440



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CINTHYA MARIHELA SABALLOS RAMIREZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Alexis E. Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

